



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Decreto No. \_\_\_\_\_ 003 2021

“Por medio del cual se decide un Recurso de Apelación Contra Auto que Decide Pruebas y se dictan otras disposiciones”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por el artículo 76, 115 y 171 de la Ley 734 de 2002, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, dentro del proceso disciplinario radicado bajo el No. OD-032-I-2017, profirió auto de fecha 28 de enero de 2020, por medio del cual se deciden pruebas, pedidas dentro del referenciado proceso, adelantado contra **CARLOS TRESPALACIOS FIGUEROA**, en su calidad de Asesor, Código 105, Grado 36 de la Secretaria de Hacienda Departamental y otros.

Que mediante correo electrónico enviado a la oficina de control disciplinario de la Gobernación de Bolívar, el señor CARLOS TRESPALACIO FIGUEROA, el día 23 de octubre de 2020, remitió escrito de apelación contra el Auto por medio del cual se deciden pruebas, de fecha 28 de enero de 2020, dentro del proceso disciplinario radicado bajo el No. OD-032-I-2017.

Que el recurso de APELACION fue concedido por la Oficina de Control Disciplinario en el efecto devolutivo mediante auto de fecha Veintiséis (26) de octubre de 2020, de conformidad con las previsiones legales consagradas en los artículos 76, inciso tercero, y 115, inciso segundo, de la Ley 734 de 2002.

Que para resolver el recurso de apelación y en aras de hacer valer las garantías que integran el derecho al debido proceso, este despacho al resolver tendrá en cuenta lo preceptuado en el parágrafo del artículo 171 de la Ley 734 de 2002, el cual establece:

*“El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación”.*

Que la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, de conformidad con providencia proferida el 17 de diciembre de 2019, resolvió formular pliego de cargos contra el señor CARLOS TRESPALACIOS FIGUEROA, dentro de la Investigación Disciplinaria en su calidad de Asesor, Código 105, Grado 36 de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, **por presuntas irregularidades consistentes en alterar la característica de algunos vehículos que afectaron la base gravable y por ende el valor del impuesto a pagar de cada uno de los vehículos.**

Que mediante oficio radicado en la entidad con el EXT-BOL-20-004544 del 23 de enero de 2020, el disciplinado presenta DESCARGOS y en su escrito para el tema que nos ocupa y objeto de esta apelación solicita en el punto 4, las siguientes pruebas:

**Bolívar  
Primero**



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Decreto No. \_\_\_\_\_ 003 2021

“Por medio del cual se decide un Recurso de Apelación Contra Auto que Decide Pruebas y se dictan otras disposiciones”

1. Solicito se sirvan verificar el estado actual de cada vehículo aquí relacionado, y determinar que el monto de sus obligaciones tributarias continua vigente con la administración.
2. Oficiar a la Dirección de Ingresos para que certifique si una vez se me asignaron las funciones y contraseñas en el sistema operativo de la administración se me hizo entrega de:
  - 2.1. Acta de entrega del cargo.
  - 2.2. Inventario de PQRS pendientes por resolver.
  - 2.3. Manual de instrucciones administrativas de como dar respuesta a cada petición (paso a paso)
  - 2.4. Acta de capacitación de verificación y manejo de sistemas diferentes a los operados por la administración.
  - 2.5. Acta de capacitación de instrucciones por parte de un funcionario de la administración de los paso a paso a seguir previos al ingreso de información en el sistema.
  - 2.6. Acta contentiva de anexos exigidos por la Gobernación de Bolívar para cada trámite a realizar.
  - 2.7. Acta contentiva donde se relaciona el estado de cada parte de la administración a mí como funcionario.
  - 2.8. Certificar si el sistema en el año 2016 exigía como parte del proceso anexar la consulta de otras entidades o de lo contrario no realizaba la operación solicitada.
  - 2.9. Oficio donde se ordena la atribución de mis opciones de usuario por parte del director de ingresos.
  - 2.10. Certificar si una sola dirección IP se encuentra relacionada a mi usuario y contraseña.
  - 2.11. Certificar si el usuario Ctrespacios se encontraba activo y funcionando al tiempo para varios IP.

Que mediante auto de fecha 28 de enero de 2020, la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, resolvió negar la práctica de las pruebas ubicadas en los numerales 1, y desde el punto 2.1 hasta el punto 2.9, contenidas en el escrito de descargos y relacionadas en el considerando anterior.

Que visto el escrito de apelación presentado por el recurrente mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2020, a la Oficina de Control Disciplinario, contra el auto del 28 de enero de 2020, se resumen los argumentos del mismo así:

Que con respecto a las pruebas negadas dentro del presente auto refiriéndose concretamente a las contenidas en los puntos 2.1 a 2.9, considera el recurrente que si son pertinentes porque si lo que se busca por parte del operador disciplinario es imputar y demostrar si como funcionario obró con dolo o culpa en la comisión de la conducta que se endilga para sancionar o por el contrario obro de buena fe exenta de culpa, expresa: que las pruebas negadas en el presente auto por el contrario le permitirán al operador disciplinario conocer el contexto presentado en la Dirección de Ingresos del año 2016, de tal forma que la suma de PQRS radicadas, a juicio del recurrente evidencia la necesidad de compartir usuarios y contraseñas por falta de contratación y lograr dar soluciones a tiempo.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Decreto No. \_\_\_\_\_ 003 2021

“Por medio del cual se decide un Recurso de Apelación Contra Auto que Decide Pruebas y se dictan otras disposiciones”

Que así mismo, dice el recurrente en su escrito, que la orden impartida era atender las peticiones con tarjeta de propiedad o copia de la misma, con poder sino se encuentra el propietario presente, y que esto brindara más esclarecimiento a los procedimientos utilizados, y demostrar que su procedimiento no fue contrario a la Ley, ya que cada una de las placas relacionadas en el expediente cuenta con su proceso de cobro y recuperación de cartera.

Observa el Despacho de conformidad con lo expresado hasta el momento, por el recurrente y frente a la actuación del operador disciplinario en esta etapa procesal, teniendo en cuenta que para establecer y precisar la conducencia y pertinencia de una prueba, básicamente un aspecto importante es que se garantice la posibilidad de brindar relación con el hecho principal y todas sus circunstancias, al tiempo que es preciso establecer, su objeto y que permita determinar si conforme a los elementos que la estructuran existe la relevancia que se necesita.

Que con respeto al rechazo de la prueba solicitada por el recurrente en el numeral 1 del escrito de descargos rechazada por impertinencia, se tiene que el operador disciplinario aduce: que lo investigado no es si cada vehículo en estudio o analizado mantiene vigente el monto de sus obligaciones tributarias, toda vez que lo que se investiga es la alteración de ciertas características de los vehículos, lo que disminuyó el avalúo de los mismos y por ende el impuesto a pagar, así las cosas este despacho comparte la apreciación con el operador disciplinario al decir que esta prueba no tiene relación directa con el hecho investigado, lo que está plenamente demostrado en el curso de la investigación y pruebas recaudadas, la presunta alteración de las características que modifican el avalúo nada tendría que ver con la obligación tributaria, indistintamente ella va a existir.

Que en razón de las mismas circunstancias tenidas en cuenta para el rechazo de la prueba pedida en el punto 1, se tiene que corren la misma suerte de las pedidas en los puntos 2, 2.1 hasta el punto 2.9, las cuales se encuentran enunciadas y fueron analizadas por este despacho, compartiendo el criterio del operador disciplinario.

Que esta instancia revisa en el expediente aportado por la oficina de control disciplinario con el fin de estudiar y decidir el presente recurso, observando que en el auto de diciembre 17 de 2019, donde se formulan los pliegos de cargos, que la evidencia y pruebas recaudadas son ampliamente suficiente solicitadas en su momento a la firma TECNOSOFT GT, que van desde un comparativo del valor inicial de cada vehículo y el valor reevaluado, asignación de claves a servidores públicos y contratista, y señalan el trámite para el cual se hizo uso de las mismas, lista de usuarios y opciones asignadas de los funcionarios de la Gobernación en los aplicativos Saigtweb y Tecnoexpediente.

Que se observa además que de toda la información solicitada y recaudada se encuentra el oficio TEC GT 0257 del 9 de septiembre de 2016, donde se manifiesta que la Dirección de Ingresos tiene asignada una opción que se llama histórico de novedades, donde se puede visualizar todos los movimientos que se han hecho por vehículos.

Que desde la perspectiva de la finalidad de la prueba, se ha señalado por parte de las Altas Cortes que la prueba es el medio señalado por el legislador para crear en el juzgador el convencimiento



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Decreto No. \_\_\_\_\_ 003 2021

“Por medio del cual se decide un Recurso de Apelación Contra Auto que Decide Pruebas y se dictan otras disposiciones”

sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos.

Que teniendo en cuenta, que si bien es cierto la parte interesada tiene la posibilidad de pedir el decreto de pruebas, no es menos cierto que en ese orden debe explicar la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas tendientes al decreto de determinada prueba, esta instancia disciplinaria observa que no se encuentran justificadas las mismas en el escrito de apelación presentado por el recurrente a la Oficina de Control Disciplinario contra el auto objeto de estudio en el presente acto administrativo.

Que se tiene plena convicción de que no se está vulnerando ningún derecho al disciplinado, sino por el contrario dando más claridad al proceso, en ese sentido acogemos lo afirmado por el Consejo de Estado en su Sentencia No. 270 de 2012, al considerar que “... la negación de una solicitud de pruebas al investigado no puede tenerse como violatoria de ninguno de los principios que rigen el proceso en curso, pues la esencia del derecho consagrado en la ley, radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y obtener respuesta en el sentido de lo pretendido, sin que ello signifique que la autoridad este obligada a emitir un pronunciamiento positivo frente a la solicitud”.

Que no debiendo esta instancia disciplinaria pronunciarse sobre hechos que no son objeto de la apelación, queda claro con el recuento hasta ahora realizado que las pruebas controvertidas y analizadas en el acervo probatorio recaudado y que dio lugar al pliego de cargos, concluir que la las mismas no son pertinentes y además innecesarias, por lo que en ese sentido se tomará la decisión de confirmar el auto de fecha 28 de enero de 2020.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

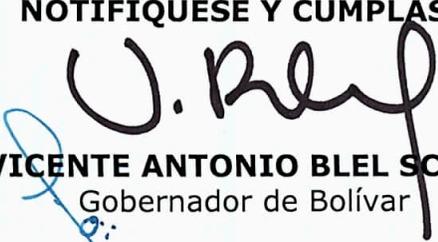
**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMASE** en todas sus partes el auto por medio del cual se deciden pruebas, fecha 28 de enero de 2020, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, dentro del proceso disciplinario radicado bajo el No. OD-032-I-2017, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes o a sus apoderados la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE** la presente actuación a la oficina de origen para lo de su cargo y demás actuaciones que en derecho corresponda.

06 de enero 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCÁFF**  
Gobernador de Bolívar

Probó.: Doctor Juan Mauricio González Negrete, Secretario Jurídico.

**Bolívar  
primero**